



Municipalidad Provincial de Chiclayo

719
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° - 2022-MPCH/A

Chiclayo; **19 SEP. 2022**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.

VISTO;

El Recurso de Apelación de 19 de mayo de 2022, interpuesto por el señor **TIMOTEO HUAMAN RAMIREZ** contra Resolución Ficta, por no haberse emitido respuesta a la solicitud presentada, sobre "Incremento de Remuneración por Costo de Vida y Pago de Devengados Generados a la Fecha, por la suma de S/. 80.00 soles mensuales" y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala; "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia", precisando que en la última norma indica que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, de lo desarrollado en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante **Escrito S/N de 06 de abril de 2022**, el señor **TIMOTEO HUAMAN RAMIREZ**, solicita "Incremento de Remuneración por Costo de Vida y Pago de Devengados Generados a la Fecha, por la suma de S/. 80.00 soles mensuales", señalando lo siguiente:

"(...) que recorro a su Despacho con la finalidad de solicitarle el pago de incremento en mi Remuneración en la suma de S/. 80.00 nuevos soles mensuales por costo de vida y pago de devengados e incorporarse a la planilla de pago donde se debe consignar en mi boleta de pago desde la fecha de incumplimiento, más intereses legales generados por la no cancelación oportuna de este Beneficio Económico, de acuerdo al ACTA FINAL DE LA COMISIÓN PARITARIA, de fecha 20 de marzo de 2001, en su PUNTO TERCERO Dice; La Municipalidad Provincial de Chiclayo, conviene en otorgar un incremento remunerativo por costo de vida a cada servidor obrero permanente y contratado en planilla ascendente a la suma de S/. 80.00 soles, más los colaterales en forma mensual, conforme al Pacto Colectivo del año 2001, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2001-MPCH-A de fecha 06 de abril de 2001 (...)"

Que, mediante **Escrito S/N de 19 de mayo de 2022**, el señor **TIMOTEO HUAMAN RAMIREZ**, presenta **Recurso de Apelación, contra Resolución Ficta**, por no haberse emitido respuesta a su solicitud presentada sobre, "Incremento de Remuneración por Costo de Vida y Pago de Devengados Generados a la Fecha, por la suma de S/. 80.00 soles mensuales".

Que, mediante **Informe N° 440-2022-MPCH-GRR.HH-ACLyA de 25 de mayo de 2022**, el Jefe del Área de Certificaciones, Liquidaciones y Archivo Obreros, remite al Encargado del Área de Remuneraciones de



Municipalidad Provincial de Chiclayo

Obreros, el Cuadro demostrativo de conceptos remunerativos emitidos en planillas a favor del señor **TIMOTEO HUAMAN RAMIREZ**

Que, mediante Informe N° 531-2022-MPCH/GRR.HH.ARO de 09 de junio de 2022, el Encargado del Área de Remuneraciones de Obreros, remite informe al Gerente de Recursos Humanos, en relación a la solicitud presentada por el señor **TIMOTEO HUAMAN RAMIREZ**, sobre Incremento de Remuneración por Costo de Vida y Pago de Devengados Generados a la Fecha, por la suma de S/. 80.00 soles mensuales, señalando lo siguiente:

*"(...) para atender el proveído de su despacho y la petición del servidor obrero **HUAMAN RAMIREZ TIMOTEO**, el mismo que solicita el incremento de su remuneración en la suma de S/. 80.00 nuevos soles, conforme al Pacto Colectivo del año 2001.*

Al respecto, la sección de Certificaciones, Liquidaciones y Archivo emite el Informe N° 440-2022-GPCH/GRR.HH-ACLyA da a conocer que el recurrente ingreso a laborar a la Municipalidad Provincial de Chiclayo el 19/04/1975 (según planilla) y según Cuadro Demostrativo de Conceptos Remunerativos, figura como obrero permanente hasta la actualidad y viene percibiendo todos los beneficios otorgados por pactos colectivos. Adjuntando al presente el Cuadro Demostrativo de Conceptos Remunerativos.

(...)"

Que, mediante Informe Legal N° 945-2022-MPCH-GAJ de 05 de setiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **TIMOTEO HUAMAN RAMIREZ**, contra Resolución Ficta.

Respecto al análisis del expediente N° 494451 y el Recurso de Apelación presentado por el señor **TIMOTEO HUAMAN RAMIREZ**, contra la Resolución Ficta, por no haberse resuelto su solicitud, se precisa lo siguiente:

Que, mediante Escrito S/N de 19 de mayo de 2022, el señor **TIMOTEO HUAMAN RAMIREZ** indica haber transcurrido y vencido el plazo legamente establecido sin que se haya resuelto su petición sobre "Incremento de Remuneración por Costo de Vida y Pago de Devengados Generados a la Fecha, por la suma de S/. 80.00 soles mensuales", por lo que, al amparo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, interpone Recurso de Apelación contra Resolución Ficta. En ese sentido, el Recurso de Apelación presentado por el administrado ha sido interpuesto en uso de la facultad de atribuir silencio administrativo negativo sobre su solicitud, **por no haberse emitido respuesta, dentro del plazo establecido en el artículo 39° del Texto Único Ordenado "TUO" de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

"Artículo 39.- Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa. El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor"¹.

El señor **TIMOTEO HUAMAN RAMIREZ**, interpone Recurso de Apelación, señalando principalmente lo siguiente:

"(...) acudo a su digno despacho, a efectos de interponer Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta que deniega mi petición, de Cancelarme el pago de incremento en mi Remuneración por Costo de Vida y Pagos de Devengados Generados a la Fecha, en la suma de S/. 80.00 soles mensuales por costo de vida y pago de devengados e incorporar a la planilla de pago, donde se debe consignar en mi boleta de pago desde la fecha de incumplimiento, más intereses legales generados por la no cancelación oportuna de este Beneficio Económico, de acuerdo al ACTA FINAL DE LA COMISIÓN PARITARIA, de fecha 20 de marzo de 2001, en su

¹ Texto según el artículo 35 de la Ley N° 27444.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

PUNTO TERCERO Dice; La Municipalidad Provincial de Chiclayo, conviene en otorgar un incremento remunerativo por costo de vida a cada servidor obrero permanente y contratado en planilla ascendente a la suma de S/. 80.00 soles, más los colaterales en forma mensual, conforme al Pacto Colectivo del año 2001, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2001-MPCH-A de fecha 06 de abril de 2001 (...).

Al respecto, mediante Informe N° 440-2022-MPCH-GRR.HH-ACLyA de 25 de mayo de 2022, el Jefe del Área de Certificaciones, Liquidaciones y Archivo Obreros, remite el Cuadro de concepto remunerativo emitido en planillas del señor **TIMOTEO HUAMAN RAMIREZ**. En ese sentido, revisado el Cuadro de concepto remunerativo y en concordancia con lo citado en el Informe N° 531-2022-MPCH/GRR.HH.ARO de 09 de junio de 2022, del Encargado del Área de Remuneraciones de Obreros, se puede observar que, desde el mes de ABRIL hasta NOVIEMBRE DE 2001, el servidor obrero TIMOTEO HUAMAN RAMIREZ, ha percibido en planilla el incremento de 80 nuevos soles. A Partir de DICIEMBRE 2001, se acumularon los incrementos otorgados mediante Convención Colectiva de los años 1998 (S./ 75.00), 1999 (S./ 60.00), 2000 (S. 60.00) y 2001 (S./ 80.00) = 275, creándose y convirtiéndose al concepto remunerativo ACTA O por la suma de 275 nuevos soles.

Que, según Informe N° 531-2022-MPCH/GRR.HH.ARO de 09 de junio de 2022, señala que en atención al Acta de Negociación Colectiva aprobada mediante Resolución de Gerencia N° 898-2002-MPCH/A de 05 de setiembre de 2002, se ejecuta a partir del mes DE OCTUBRE DEL AÑO 2002, en la que acumulan todos los conceptos al haber básico incluido el beneficio que reclama el administrado (incremento costo de vida de 2001), por lo que el haber básico del servidor que era de S/. 0.30 pasa al monto de S/. 1,330.80 y se completa la remuneración con la Bonificación Personal, Asignación Familiar, Riesgo de Salud, Riesgo de vida, Refrigerio y Movilidad, como lo señala el Pacto Colectivo 2002.

En ese sentido, el administrado si estaría percibiendo el incremento solicitado, tal como lo señala el Encargado del Área de Remuneraciones Obreros en su Informe N° 531-2022-MPCH/GRR.HH.ARO de 09 de junio de 2022, "(...) según Cuadro Demostrativo de Conceptos Remunerativos, figura como obrero permanente hasta la actualidad y viene percibiendo todos los beneficios otorgados por pactos colectivos." (folio 27 del Exp. 494451).

Por tanto, estando a los fundamentos expuestos precedentemente se concluye que, el recurso de apelación presentado por el señor **TIMOTEO HUAMAN RAMIREZ**, contra Resolución Ficta, por no haberse emitido respuesta a su solicitud sobre "Incremento de Remuneración por Costo de Vida y Pago de Devengados Generados a la Fecha por la suma de S/. 80.00 soles mensuales", **resulta IMPROCEDENTE, toda vez que; si habría percibido en su remuneración el beneficio solicitado, esto en concordancia con el Informe N° 440-2022-MPCH-GRR.HH-ACLyA de 25 de mayo de 2022 del Jefe del Área de Certificaciones, Liquidaciones y Archivo de Obreros y el Informe N° 531-2022-MPCH/GRR.HH.ARO de 09 de junio de 2022, del Encargado del Área de Remuneraciones de Obreros.**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señalando que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **TIMOTEO HUAMAN RAMIREZ** contra la Resolución Ficta, sobre Solicitud de Incremento de Remuneración por Costo de Vida y Pago de Devengados Generados a la Fecha por la suma de S/. 80.00 soles mensuales; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZAR el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, respecto a la Resolución Ficta (Por no haberse emitido respuesta a la solicitud presentada por el administrado, en el plazo establecido por normativa), debiendo extraerse copias de los actuados y derivarse a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA y NOTIFICAR el acto administrativo a los interesados de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Francisco Gasco Arrobas
ALCALDE